



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 24 de Septiembre del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN  
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidenta  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.09.2025 12:38:58 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000027-2025-P-CED-PJ

I.- **VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana, contra la resolución Administrativa N° 001846-2024-P-CSJCU-PJ, el Informe Legal N° 0021-2025-AL-P-CSJCU-PJ, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Ejecutivo Distrital de 11 de julio de 2025; y en mérito a los siguientes,

### II.- **CONSIDERANDOS:**

1. El artículo 220° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
2. Asimismo, el numeral 2) del artículo 78° de la Ley precedentemente invocada, prescribe que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.
3. El recurrente Alex Marco Gutiérrez Chipana, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 001846-2024-P-CSJCU-PJ, de 31 de diciembre de 2024, que resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** En vía de regularización, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, licencia con goce de remuneraciones por paternidad a favor del siguiente servidor, **ALEX MARCO GUTIERREZ CHIPANA**, Notificador del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Santa Ana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En vía de regularización, **OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES** a favor del servidor judicial **ALEX MARCO GUTIERREZ CHIPANA**, Notificador del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Santa Ana, por el lapso de nueve (09) días, del 09 al 17 de octubre de 2024, ello tomando en cuenta el feriado del 08 de octubre de 2024.

Con los fundamentos expuestos en dicho escrito.

4. El referido recurso se ha presentado en el plazo de Ley y se sustenta en diferente interpretación de las cuestiones de hecho y derecho planteados en proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 207° de la Ley 27444,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

modificado por el Decreto Legislativo N°1272, publicado el 21 diciembre 2016, Art. 209° de la Ley 27444.

5. El Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ de Cusco, tiene la facultad exclusiva para el otorgamiento de licencias y permisos para los trabajadores de la CSJ de Cusco, y, por simplificación administrativa, ha delegado esta responsabilidad en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de conformidad con el inciso 5) del Artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala:

*"(...) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Artículo 96.- Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital:*

*(...)*

*5.- Conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados asimismo por los Auxiliares de Justicia y por el personal administrativo del Distrito Judicial "(...)"*

Cuya delegación se trasunta en diversas resoluciones que expide el CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de allí que la Presidencia de la CSJCU, expide las correspondientes resoluciones que otorgan licencias.

6. Cuando estamos frente a una situación DELEGADA, como es el caso del otorgamiento de LICENCIAS y dado que la facultad para resolver recursos administrativos es indelegable, se establece que, la instancia competente que debe resolver el recurso de reconsideración, es la instancia de origen, esto es el CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL de la CSJCU, y, la instancia competente que debe resolver el recurso de apelación, es la instancia de mérito, esto es, el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 76.2, 216, 218 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 96.21, 82.6 del T.U.O. de la LOPJ, concordante con el Art. 139.6 de la Constitución Política del Perú, Art. V, inciso 2, numeral 2.1. del T.P. del T.U.O. de la Ley 27444 - LPAG.

7. Para el caso, la Resolución Administrativa N° 001846-2024-P-CSJCU-PJ, ha sido expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por delegación del CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL de la CSJ de Cusco, y, habiéndose formulado recurso administrativo de apelación contra dicha resolución, por el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana, la instancia competente para resolver el recurso de apelación viene a ser el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, en aplicación del Art. 67.2 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 82.6 del T.U.O. de la LOPJ, que textualmente señalan:

*"Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*"Artículo 67. Delegación de competencia*

*67.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia,*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.  
(...)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016.  
(...)

### **TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Artículo 82.- Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:  
(...)

6. Resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales".

...  
Máxime si se tiene en cuenta que la competencia es irrenunciable de conformidad con lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala:

"(...)

Artículo 63. Carácter inalienable de la competencia administrativa

63.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo.

63.2 Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.

63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.

63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." \*

(\*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 diciembre 2016".

8. En ese sentido, lo contrario es incurrir en nulidad de acto administrativo, teniendo en cuenta que el CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL de la CSJ de Cusco, actúa como primera instancia por tener atribución para el otorgamiento de licencia de conformidad con lo dispuesto por Art. 96.5 del TUO de la LOPJ, y la Presidencia de la CSJ de Cusco actúa por delegación, única y exclusivamente para el otorgamiento de licencias, más no constituye instancia, tanto es así, que la facultad para resolver recursos es indelegable, por ello, mantiene el carácter de instancia el CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL de la CSJ de Cusco.
9. En suma, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO no constituye instancia para emisión de resoluciones de licencia, porque actúa por delegación del CED de la CSJ de Cusco, manteniendo dicho Consejo el carácter de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

instancia; siendo ello así, no puede revisar sus propios actos mediante recursos de apelación, dado que la solución de este recurso corresponde a la instancia superior, esto es, al CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.

10. En consecuencia, dentro del marco de un debido procedimiento, el presente recurso se debe cumplir con elevar a la instancia superior, el mismo que se ha presentado dentro del plazo de Ley, y se sustenta en diferente interpretación de las cuestiones de hecho y derecho planteados en proceso de conformidad con lo dispuesto por el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. En tal virtud, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de las facultades previstas por el numeral 21) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión de 11 de julio de 2025, acuerda por unanimidad, **CONCEDER** el recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 001846-2024-P-CSJCU-PJ, interpuesto por Alex Marco Gutiérrez Chipana, y, **ELEVAR** el recurso de apelación y recaudos respectivos ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por los fundamentos expuestos; y, en ejercicio de las facultades conferidas a este despacho por el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR** el acuerdo de sesión de 11 de julio de 2025 de Consejo Ejecutivo Distrital de esta CSJ de Cusco, por el cual se dispone **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Administrativa N° 001846-2024-P-CSJCU-PJ, de 31 de diciembre de 2024, interpuesto por el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR** el recurso de **APELACIÓN** y recaudos respectivos ante el **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**, con la debida nota de atención.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el texto de la presente Resolución Administrativa al recurrente; debiendo efectuar la notificación correspondiente la Coordinación de Trámite Documentario.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**ELCIRA FARFAN QUISPE**

Presidenta

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

